+

J. H. S

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA.
COMUNIDAD DE CUIDADO HOGAR FRANCISCO Y CLARA
NIT: 890982597-7
TELÉFONO (091) 872 25 46

Fusagasugá 17 julio del 2023.

Doctora:

DIANA CAROLINA MORA BETANCOURT
SUBDIRECTORA PARA LA VEJEZ
Supervisión Convenio 7459 de 2021
Secretaría Distrital de Integración Social
Ciudad

Asunto: Respuesta al oficio con radicado S2023120153 *"Solicitud ampliación póliza de cumplimiento No. 33-44-101198540 convenio 2751 de 2020."*

Cordial Saludo,

Respetada doctora, en atención al oficio emanado de su despacho con relación a la ampliación de la póliza de cumplimiento No. 33-44-101198540 que amparó el convenio de asociación 2751 de 2020, es preciso informarle que una vez adelantados los tramites respectivos con la aseguradora me refieren lo siguiente:

> *"Nos permitimos manifestarle que lamentablemente no podemos atender su solicitud porque el citado convenio terminó en mayo 31 de 2021, teniendo en cuenta entre otras las siguientes razones: De acuerdo con lo estipulado en la cláusula DÉCIMA QUINTA del convenio se debió liquidar dentro de los tiempos establecidos en dicha cláusula.*
>
> *DECIMA QUINTA - LIQUIDACION: El presente convenio de asociación será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo11 de la Ley 1150 de 2007.han transcurrido más de 24 meses desde su terminación .tiempo este que excede lo pactado en el convenio.*
>
> *En caso contrario se debió aplicar para su liquidación lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2.007.*
>
> *Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término*

a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.
Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Aunado a lo anterior, es preciso agregar que el código de comercio en su artículo 1060 nos muestra la inviabilidad legal de brindar amparos retroactivos. ARTICULO 106O: ...El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1o del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Tal como la disposición legal transcrita lo regula, la obligación en cabeza del tomador del contrato de seguro es la de en todo momento mantener informado al asegurador de las modificaciones que sobrevengan al riesgo cubierto; dicho requisito se habría cumplido si oportunamente el asegurado (o tomador) antes del vencimiento de la vigencia, hubiera notificado oportunamente a la Aseguradora de las suspensiones, prórrogas o reinicios del contrato y la necesidad de la prolongación de los amparos a efectos de finalizar el contrato o liquidarlo. Lo anterior tiene como consecuencia forzosa entonces, que no haya obligación alguna de prolongar los amparos por parte de la Aseguradora.
Por lo anterior, lamentablemente no podemos atender favorablemente su solicitud. Así mismo respecto a su pregunta sobre el costo de la modificación, en el caso de que fuera posible, esta tendría un costo de $13.486.969"

Con lo anterior, espero haber atendido su solicitud, así mismo reitero el compromiso y la disposición de parte del instituto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de asociación suscritos entre las partes.

Cordialmente,

Hna María Flor Elba Zuluaga Duque

Hna. María Flor Elba Zuluaga Duque.
Coordinadora
Comunidad de Cuidado Hogar Francisco y Clara